

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos.

ADMINISTRACION:

Colegio Provincial de San José

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante si lo hubiere. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Depósito Legal. GU-1-1958

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 275

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que hayan recibido, o reciban en lo sucesivo, comunicaciones de este Gobierno Civil interesando datos sobre localización e identificación de restos de Caídos en la Cruzada Nacional, que para la apor-

tación de los mismos se deberá atender a los que figuren en el Registro Civil, declaraciones de testigos o vecinos conocedores de los hechos y, en general, podrán utilizarse cuantos medios de conocimiento estén al alcance de las Alcaldías Presidencias; pero preferentemente deberán consultarse los Libros Registro de los Cementerios Municipales.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1958.

3914

El Gobernador Civil,

Juan Manuel Pardo Gayoso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Noviembre de 1958.

Licencia		NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA
Día	Núm.		
LICENCIAS DE ESCOPETA			
3	2969	Pedro Abajo Vallejo...	Torrejón del Rey.
»	2970	Ciriaco Muñoz García...	Cañizar.
»	2971	Eladio Huerta Herrero...	Azuqueca de Henares.
»	2972	Martín Somolinos Moreno...	Jadraque.
»	2973	Enrique Mauricio Barrionuevo...	Guadalajara.
»	2974	Bartolomé Elvira Yubero...	Torrecilla del Ducado.
»	2975	Daniel Rico Ibáñez...	Alcocer.
»	2976	Juan Climaco Escudero Rodríguez...	El Casar de Talamanca.
»	2977	Antonio Laso Puebla...	Idem.
»	2978	Domingo García Carrasco...	Guadalajara.
»	2979	Manuel González Jiménez...	Algora.
»	2980	Pascual Ruiz Salinas Martín...	Guadalajara.
»	2981	Pedro José Sanz Beltrán...	La Yunta.
»	2982	Elías Sanz García...	Campillo de Dueñas.
»	2983	Victoriano Gómez Tejada...	Idem.
»	2984	Félix Fernando Pérez Martín...	Idem.
»	2985	Eusebio Sanz García...	Idem.
»	2986	Marcós Sanz Rueda...	Idem.
»	2987	Mariano Peiró Alonso...	Pareja.
»	2988	Luis García Cifuentes...	Villaescusa de Palositos.

3	2989	Francisco Gil Vaquero.....	Chillarón del Rey.
»	2990	Antonio Duro Vaquero.....	Idem.
»	2991	Gregorio Contreras Martínez.....	Bujalcayado.
»	2992	José Gallego Aparicio.....	Sigüenza.
»	2993	Emilio Pastor Puado.....	Yela.
»	2994	Víctor Garrido Cortés.....	Escopete.
»	2995	Cándido Cuadrado Pintor.....	Pastrana.
»	2996	Dionisio Bueno Alonso.....	Viana de Jadraque.
»	2997	Restituto Marigil Elvira.....	Villacorza.
5	2998	Juan Vizcaíno Expósito.....	Alhóndiga.
»	2999	Cándido Usanos de Marcos.....	Torrejón del Rey.
»	3000	José Vela Tamayo.....	Retiendas.
»	3001	Gregorio García Catalán.....	Fuentelviejo.
»	3002	Marcelino Herranz Rozas.....	Mesones.
»	3003	Antonio Adrados Herranz.....	Idem.
»	3004	Apelio Sanz Anguita.....	Turmiel.
»	3005	José María del Val Guerrero.....	Azañón.
»	3006	Segundo Herranz Navarro.....	Zaorejas.
»	3007	Tiburcio Guerrero Concha.....	Cobeta.
»	3008	Pascual García Campos.....	Olmeda de Cobeta.
»	3009	Juan José Sanz Sanz.....	Idem.
»	3010	Pedro Matilla San Martín.....	Cabanillas del Campo.
»	3011	Valentín Centenera Sotillo.....	Villaviciosa de Tajuña.
»	3012	Anastasio del Castillo Lafuente.....	Alcuneza.
»	3013	Silvino Rodrigo Gil.....	Chillarón del Rey.
»	3014	Félix Antón López.....	El Casar de Talamanca.
»	3015	Antonio Esteban Esteban.....	Guadalajara.
»	3016	Luis Gómez González.....	Sigüenza.
»	3017	Adolfo Severiano López Zurita.....	Espinosa de Henares.
»	3018	Feliciano García López.....	El Pedregal.
»	3019	Nicomedes Martínez López.....	Idem.
»	3020	Francisco Laso Puebla.....	El Casar de Talamanca.
6	3021	Miguel Pardo de Mingo.....	Estriégana.
»	3022	Nazario Llorenté Llorente.....	Congostrina.
»	3023	Eulogio Juarranz Garrido.....	Bujarrabal.
»	3024	Cayetano Llerena Padrino.....	Almoguera.
»	3025	Natalio Fúnes Orrite.....	Bujarrabal.
»	3026	Miguel García Llorente.....	Gascueña de Bornoba.
»	3027	Angel Morales Llorente.....	Pálmaces de Jadraque.
»	3028	Ramón Pérez Martínez.....	Mandayona.
»	3029	Francisco Martín Martínez.....	Mondéjar.
»	3030	Moisés Sanz Pellón.....	Alcocer.
»	3031	Mariano Guerrero Ramos.....	Salmerón.
»	3032	Antonio Ballesteros Fernández.....	Alcocer.
»	3033	Tomás Alba Ramos.....	Berninches.
»	3034	Valentín Santos López.....	Auñón.
»	3035	Luis García Arroyo.....	Fuentelencina.
»	3036	Justo Albacete García.....	Salmerón.
»	3037	Feliciano Ibáñez Hurtado.....	Alcocer.
»	3038	Agustín Bueno López.....	Yunquera de Henares.
»	3039	Hilario Moreno Atance.....	Ciruelos.
»	3040	Nicolás Sánchez Ures.....	Mondéjar.
»	3041	Eleuterio Jarín García.....	Loranca de Tajuña.
»	3042	Ezequiel García Gascó.....	Alhóndiga.
»	3043	Esteban Manila Manila.....	Checa.
7	3044	Adolfo de la Fuente Monge.....	Guadalajara.
»	3045	Luis Cutrili Antoraz.....	Idem.
»	3046	Pedro Regidor Fernández.....	Escamilla.
»	3047	Nicomedes Sanz López.....	Alaminos.
»	3048	Agustín Aranga Fernández.....	Escopete.
»	3049	Daniel Pablo Gómez.....	Tierzo.
»	3050	Agapito Berzosa Sánchez.....	Torre Cuadrada de Molina.
»	3051	Felipe Sanz Moreno.....	Idem.
»	3052	Manuel Escalera Sanz.....	Taravilla.
»	3053	Gregorio Pablo López.....	Tierzo.
»	3054	Mariano García Martínez.....	Idem.
»	3055	Julio Fabián Larriba.....	Cuevas Minadas.
»	3056	Jesús Antón Ortiz.....	Sacecorbo.
»	3057	Ildefonso Pascual Vela.....	Horna.
»	3058	Julián García Torijano.....	Horche.
»	3059	Jesús Pascual Muñoz.....	Muduex.
8	3060	Félix Hernando Santamaría.....	Torija.
»	3061	Ramón Rico Vázquez.....	Cubillejo de la Sierra.
»	3062	Jesús Sanz Ibáñez.....	Cillas.
»	3063	Valeriano Alguacil Alguacil.....	Cubillejo del Sitio.
»	3064	Julián Sanz Ibáñez.....	Cillas.

(Continuará)

CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

Incorporación a filas del reemplazo de 1958 dispuesta por Orden de 21 de Noviembre de 1958 («D. O.» núm. 266).

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1958 y agregados al mismo, alistados con arreglo al vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera. Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1958, serán las siguientes:

Día 5 de Enero de 1959.—Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 11 de Enero de 1959.—Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 2 de Marzo de 1959.—Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército de España en el Norte de Africa y las provincias de Ifni y Sahara Español.

Día 4 de Marzo de 1959.—Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 2 de Marzo.

Día 9 de Marzo de 1959.—Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 11 de Marzo de 1959.—Se inician los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de Septiembre de 1952 («D. O.» núm. 234) o instrucciones complementarias de la Orden de 31 de Octubre del mismo año («D. O.» núm. 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de Agosto de 1953 («D. O.» núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de Agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en la Legión y en los Cuerpos de Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara Español, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de Diciembre de 1955 («D. O.» núm. 292), que desarrolla el Reglamento Provisional para el Reclutamiento del voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de Enero de 1956 («C. L.» núm. 17), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; el personal acogido a la norma 2.ª del título VI (disposiciones finales) de la Orden 30 de Enero de 1956 («D. O.» número 25), ampliada por la de 20 de Agosto de 1957 («D. O.» núm. 186); los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de la Legión y Cuerpo de Ejército de España en el Norte de Africa y de las provincias de Ifni y Sahara Español); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo;

los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero; los voluntarios que deseen servir en los Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y Sahara Español, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados al Ejército de España en el Norte de Africa y a las provincias de Ifni y Sahara Español.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les proceda en la misma lista, siguiendo todas sus vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de Agosto de 1953 («D. O.» núm. 197) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara Español a algunos de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a las Fuerzas de Policía de las provincias de Ifni y de Sahara Español, Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara Español, serán considerados como formó un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios, y, seguidamente, los que obtengan los números más bajos en el sorteo, por el siguiente orden:

Fuerzas de Policía de la provincia de Sahara Español.

Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni.

Cuerpos y Unidades de las provincias de Sahara Español y de Ifni.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Melilla.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Ceuta.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía a las provincias del Sahara Español y de Ifni y Ejército de España en el Norte de Africa, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al cupo del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este cupo serán destinados, según el número de sorteo, de mayor a menor, en la forma siguiente: Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más pró-

ximas, pudiendo estos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

Serán eliminados de las listas de Marina y Aire los reclutas que con anterioridad hayan prestado servicio en el Ejército de Tierra y los acogidos a los beneficios de las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento, debe estar supeditado al cupo de distribución que se fija por el Estado Mayor Central en la Instrucción general correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón del número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer lugar, a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de Noviembre de 1947, 24 de Marzo y 1 de Mayo de 1948 («D. O.» núm. 270 y «CC. LL.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a estos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de Noviembre de 1946 («C. L.» núm. 190), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946 («C. L.» número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en la provincia del Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se afectuarán por las Cajas de Recluta en las Cartillas Militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la Cartilla Militar entre el 10 y el 15 de Abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última

contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el Extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la Cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la Cartilla Militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la Cartilla.

Séptima. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 8'25 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y 0'50 pesetas en mano. El arranchamiento será obligatorio para este personal, y el importe del mismo, así como el del pan y la cantidad que se entrega en mano a los reclutas, lo abonarán las Cajas, reclamándose directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comida, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración.

Undécima. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 («C. L.» núm. 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Quando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos

que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

Los Jefes de cada Partida liquidarán el importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos mediante vales, con arreglo a las normas que se circularán oportunamente.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a tener en cuenta para la confección de las comidas, tanto en frío como en caliente, facilitadas por las Cajas de Recluta, y para la liquidación de los vales entregados por las Partidas conductoras en las estaciones de alimentación, se tendrá presente la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0'85
Primera comida	3'45
Segunda comida.....	3'45
En mano	0'50

El total de las 8'25 pesetas, se reclamarán: 6'50 pesetas con cargo al capítulo I, artículo 1.º grupo quinto, concepto único, «Haberes de tropa» de la sección 4.ª, y la 1'75 restante con cargo a los que figuran en el capítulo III, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 1.º, «Fondo de atenciones generales» de las secciones 4.ª, y 17; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpo de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 9 de Marzo próximo, y a los destinados al Ejército de España en el Norte de África y provincias de Ifni y de Sahara Español el día 2 del mismo mes.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se comprenderán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada Partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también las Partidas conductoras el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas Partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etcétera, y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las Partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento

puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de Caja de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los Jefes de Partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que debén incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de Partida las hojas de ruta y los vales correspondientes para liquidar en las estaciones de alimentación.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los ante dichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos.

Décimosesta. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente del de su baja en la Caja de Recluta con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean.

Décimooctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en el Norte de África dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Ministerio y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de Noviembre de 1958.—El Ministro del Ejército, *Antonio Barroso Sánchez-Guerra*.—Es copia: Zaragoza, 25 de Noviembre de 1958.—El Comandante de Estado Mayor, Jefe de la Sección (ilegible). 3769

Caja de Recluta de Guadalajara núm. 47

CIRCULAR

Sorteo del reemplazo de 1958 y agregados al mismo

Dispuesto por la Superioridad que el día 11 de Enero de 1959 se verifique el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1958 y los procedentes de reemplazos anteriores, agregados al mismo con la clasificación de útiles para todo servicio y útiles exclusivamente para servicios auxiliares, ingresados en Caja y disponibles para destino a Cuerpo, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia para cuantos deseen asistir a dicho acto, que tendrá lugar en el local que ocupa esta Caja, a las once horas del citado día, donde estarán expuestas con antelación suficiente las listas por orden alfabético de apellidos de los mozos que han de sufrir dicho sorteo, por si alguno tuviera que hacer alguna reclamación.

Para la mayor difusión por todos los Municipios se

hace constar que quedan exentos del sorteo, al igual que los voluntarios de la Legión, etc., «los que pertenecan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra».

Al propio tiempo se advierte a los antes citados Municipios la obligación que tienen de divulgar por todos los medios a su alcance lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden del día 21 de Noviembre próximo pasado («Diario Oficial» número 286), con el fin de que todos aquellos que deseen prestar el servicio militar voluntariamente en los cuerpos de guarnición permanente de Africa (sin elegir cuerpo), lo soliciten de mi autoridad por medio de instancia y con antelación al día 5 de Enero de 1959, día fijado para el cierre definitivo de las listas formuladas para el sorteo antes expresado.

Igualmente se procederá con respecto a los que por su condición de mineros deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas, para los que entrará en vigor la nueva legislación comprendida en el Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de Septiembre de 1952 («Diario Oficial» número 234) e instrucciones dictadas por Orden de 31 de Octubre del mismo año («Diario Oficial» número 275), cuyas solicitudes deberán tener también entrada en esta Caja con antelación al día 5 de Enero ya citado.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1958.—El Teniente Coronel, Javier Vázquez. 3874

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Autorizando a don Bautista Pérez Pardo la instalación de línea de alta tensión y caseta de transformación para usos agrícolas.

Visto el expediente incoado en esta Delegación por don Bautista Pérez Pardo, en solicitud de autorización para la instalación de línea de alta tensión y caseta de transformación para usos agrícolas, en la localidad de Aranzueque, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Bautista Pérez Pardo la instalación de línea aérea trifásica a 15 KV. que partiendo de la línea central Armuña-Aranzueque termina en la caseta de transformación, en la que se instalará un transformador de 40 KVA. 15.000/6.000-220-127 V. para usos agrícolas en la localidad de Aranzueque.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 23 de Febrero de 1949, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de Marzo de 1954 y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

2.^a La instalación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y, asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación del comienzo y terminación de las obras para la inspección durante su ejecución y reconocimiento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente

autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 3884

(Derechos de inserción, 135'00 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de devolución de fianza constituida para responder de las obras de reconstrucción y ampliación de la Plaza de Toros.

Solicitada por la empresa constructora Joaquín Pérez y Pérez, S. A., la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder a la realización de las obras de reconstrucción y ampliación de la Plaza de Toros, de esta ciudad, se hace saber, conforme determina el apartado 1.^o del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener derecho exigible a la citada empresa por las mencionadas obras.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1958.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3892

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 13 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.
Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras e instalaciones.

Conceder una sepultura perpetua.

Autorizar la colocación de un trabajo de piedra en otra sepultura perpetua.

Conceder concierto al señor Jurado para el pago del arbitrio sobre consumo de la cerveza que expende en su depósito.

Anular un recibo de arbitrio no fiscal sobre motores, extendido a nombre de don Fermín Agustín Casado.

No prorrogar la concesión para el aprovechamiento de los desperdicios que contenga la basura procedente de la limpieza pública y anunciar a concursillo de nueva contratación en las condiciones aprobadas.

Suspender la ejecución del acuerdo referente a estacionamientos vigilados de vehículos y su régimen.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1958.—El Secretario accidental, Pedro Gallego.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 21 de Noviembre de 1958

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fue aprobado.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1958.—El Secreta-

rio accidental, Pedro Gallego.—V.º B.º—El Alcalde
Presidente, Pedro Sanz Vázquez. 3822

MOLINA DE ARAGON

Se encuentran expuestos al público, para oír reclamaciones y por los plazos que se indican, los siguientes documentos:

Expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Presupuesto municipal ordinario, por quince días.

Ordenanzas de arbitrios municipales, por quince días.

Ordenanzas de exacciones, por quince días.

Ordenanzas de tasas, por quince días.

Molina de Aragón 6 de Diciembre de 1958.—El Alcalde, Antonio López Ayllón. 3904

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

CANALES DEL DUCADO

Se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, diversas ordenanzas de exacciones municipales que nutren el presupuesto de ingresos de este Municipio, formado para el ejercicio 1959.

Canales del Ducado 23 de Noviembre de 1958.—El Alcalde, Pedro Pérez. 3852

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

ZAOREJAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a pública subasta el aprovechamiento de 260 estéreos de leñas gruesas y 100 de ramaje, del monte de los propios de esta villa, número 88 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 3.520 pesetas al alza. La subasta tendrá lugar, en estas Casas Consistoriales, el día siguiente al en que se cumplan los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y horas de oficina, cuando menos con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la subasta.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zaorejas 4 de Diciembre de 1958.—El Alcalde, Víctor López. 3881

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

TOMELLOSA

Se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza de imposición municipal del consumo de electricidad que ha de regir en el año de 1959, por quince días.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Tomellosa 3 de Diciembre de 1958.—El Alcalde (ilegible). 3883

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

ALCOLEA DEL PINAR

El Ayuntamiento de mi presidencia, debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local), ha acordado la enajenación en pública subasta de 20 áreas de terreno de la finca rústica propiedad de este Municipio y sitio del «Majano», habiéndose aprobado también, a tal efecto, el correspondiente pliego de condiciones, el cual queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días; durante los

mismos podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante esta Alcaldía.

Alcolea del Pinar 6 de Diciembre de 1958.—El Alcalde, F. Albacete. 3905

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

VILLANUEVA DE ALCORON

Confeccionado y aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito para pagar los gastos de inscripción de bienes de propios en el Registro de la Propiedad, por el presente se anuncia su exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Villanueva de Alcorón 5 de Diciembre de 1958.—El Alcalde, Pablo García. 3895

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

CHECA

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito para reforzar partidas del presupuesto extraordinario en vigor para obras de construcción de la Casa Cuartel para la Guardia Civil, aprobado por la Delegación de Hacienda en 19 de Julio de 1955, queda de manifiesto, en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Checa 6 de Diciembre de 1958.—El Alcalde, Jacinto Pérez. 3897

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

CASTEJON DE HENARES

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos que a continuación se expresan y por el tiempo que también se indican:

El expediente de transferencia de crédito para el año actual, por quince días.

Los padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana para 1959, por ocho días.

Castejón de Henares 6 de Diciembre de 1958.—El Alcalde, Gerardo López. 3903

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

VEGUILLAS

Durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de las riquezas rústica y urbana para el cobro del arbitrio municipal, correspondientes al año próximo de 1959, al objeto de que en el referido plazo puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Veguillas 5 de Diciembre de 1958.—El Alcalde, Salvador Heras. 3909

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

ARCHILLA

Por acuerdo de esta Corporación y de conformidad con las disposiciones vigentes, el próximo día 15 del actual, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes que han de regir en el próximo año de 1959:

1.ª A las diez horas, la del consumo de vinos y licores, bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

2.ª A las once horas, la de puestos públicos y ventas en ambulancia, bajo el tipo de dos mil pesetas.

Si quedase desierta alguna de dichas subastas, se volverá a celebrar la segunda y última el día 22 del mismo, a las mismas horas y bajo las condiciones que

se expresan en pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Archilla 5 de Diciembre de 1958.—El Alcalde (ilegible) 3911

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

ARCHILLA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo que cada uno señala, los documentos siguientes:

Los padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana, por ocho días.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Archilla 4 de Diciembre de 1958.—El Alcalde (ilegible) 3910

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

AUÑON

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con el Reglamento de Contratación, el día 21 del actual, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en estas Consistoriales, las subastas que a continuación se expresan:

A las diez treintahoras, la del arriendo del servicio de matadero municipal, para el próximo ejercicio de 1959, bajo el tipo de tres mil pesetas.

A las once treinta, la del arriendo del arbitrio de puestos públicos e industrias callejeras y en ambulancia para el citado ejercicio, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas.

Las proposiciones se efectuarán por el sistema de pujas a la llana y por el plazo de media hora, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedase desierta alguna de dichas subastas, se celebrará la segunda, el día 28 del actual, bajo los mismos precios y condiciones que se señalan para las primeras.

Auñón 5 de Diciembre de 1958.—El Alcalde, Mariano Delgado. 3900

(Derechos de inserción, 57'50 ptas.)

GUIJOSA

Se halla depositada en el domicilio del vecino de esta localidad don Saturnino Martín Ruiz, una res lanar de la clase cordero del país, pudiendo pasar a recoger la misma el señor que acredite ser su legítimo dueño.

Guijosa 3 de Diciembre de 1958.—El Alcalde, Saturnino Martín. 3902

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones, en los plazos que se indican:

Torremocha del Pinar, los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

El Cubillo de Uceda, Fuentes de la Alcarria y Valdesaz, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Algar de Mesa y Villed de Mesa, el presupuesto municipal, por quince días.

Selas, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Las Inviernas y El Sotillo, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Poveda de la Sierra, el expediente de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Málaga del Fresno, los padrones de rústica y urba-

na, por ocho días; el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Anquela del Ducado, Auñón, Málaga del Fresno y Veguillas, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

BRIHUEGA.—Edicto

Don Rafael Luis Gómez Carrasco, Juez de Primera Instancia e Instrucción accidental de Brihuega y su partido.

A los señores Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados de Paz de este partido de Brihuega, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, he delegado en los señores Fiscales la visita a los Registros Civiles de sus respectivas localidades, correspondiente al período comprendido en el segundo semestre del año en curso, que habrán de verificarse en los tres últimos días del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que se extienda por dichos señores Jueces, con expresión de los libros y demás documentos.

Dado en Brihuega a 6 de Diciembre de 1958.—El Juez accidental, Rafael Luis Gómez.—El Secretario, César Gómez de la Serna. 3899

EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expediente que se instruye por débitos de contribución de derechos reales, industrial y utilidades, tarifa segunda, correspondiente a varios años, he dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 3893

= Nombres de los deudores =

ANQUELA DEL PEDREGAL

José Coba Coba, Mariano Megina Coba, Sira Megina Coba y Jacinto Megina Coba.

CAMPILLO DE DUEÑAS

José Lidón Hernando.

EL POBO DE DUEÑAS

Daniela Martínez.

VALHERMOSO

Leandro Herranz Embid.

LA YUNTA

Acreedor prestatario Miguela Pérez Cejudo y deudor Francisco Gaona Pérez y otros.

Narciso Cejudo Sanz, Juan Sanz Pérez, Angel Tello Herranz y Antonio Manrique Sanz.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL